



AUTO No. **001700** DE **06 DIC 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

EXPEDIENTE	PROCESO ORDINARIO DE DOBLE INSTANCIA No. 80763-2019-34490
CUN	AC-80763-2019-28411
ENTIDAD AFECTADA	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE. Actualmente EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL- ENTERRITORIO Identificada con el NIT. 899.999-316-1
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA , identificada con el NIT No. 900.615.377-6, en calidad de Contratista del Contrato de Obra Pública No. 2131655 de 2013. ÁLVARO EDUARDO GAITÁN , identificado con C.C. No. 19.289.121, Representante Legal de la Unión Temporal Colombia. ISAÍAS VARGAS GONZÁLEZ , identificado con C.C. No. 7.710.012, Representante Legal de la Unión Temporal Colombia. CONSORCIO INARQCON , identificado con el NIT No. 900.613.432-4, en calidad de Interventor del Contrato de Obra Pública No. 2131655 de 2013. ORLANDO DÍAZ GÓMEZ , identificado con C.C. No. 88.448.168, Representante Legal del CONSORCIO INARQCON. ARIEL MONTEALEGRE PORTILLO , identificado con C.C. No. 79.614.406, en calidad de Supervisor del Contrato de Obra Pública No. 2131655 de 2013.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Identificada con el NIT. No. 890.903.407-9. Póliza No. 0881154-5 Expedición: 28/05/2013 Vigencia: 10/07/2013 al 11/04/2019 Valor Asegurado: MIL CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.014.208.248).
PROCEDENCIA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA.

AUTO No. **001700** DE **05 DIC 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

CUANTÍA	TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (337.544.266,31)
----------------	--

LA CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 9 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO,

Con fundamento en lo establecido en numeral 5° del Artículo 268 de la Constitución Política, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, el artículo 64F del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019, la Resolución Organizacional No. OGZ-0737 del 4 de febrero de 2020 y la Resolución Organizacional No. OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, procede a resolver el Grado de Consulta, respecto del Auto No. 717 del 31 de octubre de 2024, por el cual se ordena el archivo del expediente, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80763-2019-34490, cuya entidad afectada es el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE. Actualmente EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL- ENTERRITORIO.

1. HECHOS

Según el Auto de Apertura No. 196 del 27 de mayo de 2020 (1_apertura prf fonade), el hecho generador de daño consistió en lo siguiente:

“Se cuestiona el contrato de obra pública No. 2131655 de mayo 21 de 2013, Objeto Adecuación y mejoramiento del Polideportivo el Pinar de Sevilla Valle.

De acuerdo con la revisión documental y la visita de inspección ocular a la obra de adecuación y mejoramiento del Polideportivo el Pinar del Municipio de Sevilla - Valle, según Contrato No. 2131655 de mayo 21 de 2013, se evidenció:

- Deterioro y pérdida prematura de la grama instalada en la mayoría de la superficie de la cancha de fútbol, encontrándose sectores de la cancha sin grama y como superficie de juego la capa de arena.*
- El sistema de filtración se encuentra obstruido, no evacuando de manera adecuada las aguas lluvias, se observaron empozamientos, indicando que el drenaje construido presenta problemas de nivelación y problemas de percolación en el terreno.*



AUTO No. 001700 DE 06 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

- Se evidencia un terreno no homogéneo, ya que este presenta ondulaciones, lo que significa que el terreno después de la instalación de las capas de gravilla, arena y tierra, no se niveló de manera adecuada.
- No se evidencia la existencia de un sistema de riego adecuado para el mantenimiento del césped, y
- El polideportivo El Pinar no se encuentra totalmente cerrado, lo cual ocasiona que personas y animales puedan ingresar de manera indiscriminada.

(...) A la fecha, la cancha del Polideportivo el Pinar de Sevilla Valle, no está cumpliendo con la finalidad de la contratación suscrita, ni con los fines esenciales del Estado, como quiera no se ha habilitado, ni recuperado el lugar de esparcimiento de los barrios que rodean el polideportivo el Pinar del municipio de Sevilla Valle, ni se han mejorado las condiciones de recreación, convivencia y educación de los estudiantes y habitantes del municipio principalmente de los estratos menos favorecidos, como se estableció en los Estudios Previos.

Todo lo expuesto, guarda relación con las siguientes actividades, objetadas en el informe técnico, que se pagaron en la ejecución de la construcción de la grama de fútbol:



AUTO No.

001700

DE

06 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

ESTRUCTURA CANCHA					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNT	VR. TOTAL
101.130	Localización y replanteo cancha de futbol	m2	5.059.84	2.127,00	10.762.279,68
80207	Subbase compac- mat. Sel. 10k tipo invias	m3	1.852,00	58.378,00	108.116.056,00
100.617	Relleno grava triturada	m3	669,20	42.826,00	28.659.159,20
100.615	Relleno arena mediana	m3	669,20	34.482,00	23.075.354,40
300.231	tierra negra para nivelación	m3	404,79	42.373,00	17.152.048,03
300.233	Prado	m2	5.059.84	5.925,00	29.979.552,00
	Comisión topográfica	dia	8,00	306.969,00	2.455.752,00
CONSTRUCCION FILTROS					
10.601	Excavación a mano zanjas para tuberia	m3	253,31	28.527,00	7.226.174,37
110.507	Tubo pvc 4" dre 110 pvc corr sf	ml	525,00	16.780,00	8.809.500,00
110.51	Tubo pvc 6" dre 110 pvc corr sf	ml	349,75	30.475,00	10.658.631,25
110.511	Tubo pvc 8" dre 110 pvc corr sf	ml	188,66	44.550,00	8.404.803,00
110.903	Geotextil no tejido referencia 1600	m2	1.150,92	3.537,00	4.070.804,04
TOTAL COSTOS DIRECTOS					259.370.113,97
	Administración	21,50%			55.764.574,50
	Imprevistos	4%			10.374.804,56
	Utilidad	4%			10.374.804,56
	Iva sobre utilidad	16%			1.659.968,73
TOTAL					337.544.266,31

." (Págs. 5-6).

En conclusión, esta Contraloría Delegada Intersectorial advierte que, el hecho constitutivo de daño, tiene incidencia en las irregularidades presentadas en ciertos ítems contratados que presentan afectación por la construcción e instalación de la grama de futbol, respecto a la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 2131655 de 2013, cuyo objeto fue la "Adecuación y mejoramiento del Polideportivo El Pinar"; generando un posible daño en cuantía de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (337.544.266,31).

2. ACTUACIONES PROCESALES:

- ✓ Auto No. 196 del 27 de mayo de 2020, por el cual se apertura la presente actuación (1_apertura prf fonade). Notificado y comunicado así:



AUTO No. 001700 DE 06 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

- A la **UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA**, por Aviso Web No. 038-2021 del 14 de abril de 2021 (15_20210426_diligencias_notificacion).
 - Al señor **ÁLVARO EDUARDO GAITÁN**, por Aviso Web No. 038-2021 del 14 de abril de 2021 (15_20210426_diligencias_notificacion).
 - Al señor **ISAÍAS VARGAS GONZÁLEZ**, por Aviso Web No. 038-2021 del 14 de abril de 2021 (15_20210426_diligencias_notificacion).
 - Al **CONSORCIO INARQCON**, por Aviso No. 050 del 21 de octubre de 2020 (15_20210426_diligencias_notificacion).
 - Al señor **ORLANDO DÍAZ GÓMEZ**, por Aviso No. 050 del 21 de octubre de 2020 (15_20210426_diligencias_notificacion).
 - Al señor **ARIEL MONTEALEGRE PORTILLO**, Electrónicamente previa autorización el 02 de octubre de 2020 (15_20210426_diligencias_notificacion).
 - A **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, mediante comunicación con radicado **SIGEDOC 2022EE0129262** del 29 de julio de 2022 (31_20220729_comunicacion_aseguradora).
- ✓ Auto No. 819 del 05 de diciembre de 2022, por el cual se avoca conocimiento del proceso (34_20221205_auto avoca dra denny).
 - ✓ Auto No. 174 del 15 de marzo de 2023, por el cual se avoca conocimiento del proceso (41_20230315_auto_avoca_dr tejeda).
 - ✓ Auto No. 194 del 05 de abril de 2024, por el cual se designa apoderado de oficio dentro del proceso (110_20240405 auto no 194 designa apoderado prf 2020-00247).
 - ✓ Auto No. 201 del 11 de abril de 2024, por el cual se designa apoderado de oficio dentro del proceso (212_20240411 auto no 201 designa apoderado).
 - ✓ Auto No. 253 del 07 de mayo de 2024, por el cual se resuelve solicitud de nulidad y caducidad dentro del proceso (127_20240507 auto no 253 resuelve nulidad).
 - ✓ Auto No. 271 del 17 de mayo de 2024, por el cual se reconoce personería al Abogado Gustavo Herrera Ávila, para actuar como apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, dentro del proceso (129_20240517 auto 271 reconoce poder sura).
 - ✓ Auto No. 317 del 31 de mayo de 2024, por el cual se decretan pruebas dentro del proceso (143_20240531 auto no 317 decreta pruebas prf 2019_34490 (2)).

AUTO No.

001700

DE

06 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

- ✓ Auto No. 344 del 17 de junio de 2024, por el cual se designa profesional para rendir informe técnico dentro del proceso (145_20240617 auto no 344 designa apoyo ingeniero civil).
- ✓ Auto No. 353 del 20 de junio de 2024, por el cual se da alcance a prueba decretada y se designa un funcionario de apoyo técnico dentro del proceso (148_20240620 auto no 353 designa apoyo ingeniero agricola).
- ✓ Auto No. 386 del 02 de julio de 2024, por el cual se fija nueva fecha para practica de visita técnica dentro del proceso (154_20240703 auto 386 nueva fecha visita).
- ✓ Auto No. 390 del 08 de julio de 2024, por el cual se reconoce personería al Abogado Christian Yasseth Mendoza Gámez, para actuar como apoderado del señor ORLANDO DÍAZ GÓMEZ, dentro del proceso (160_20240708 auto 390 reconoce personería).
- ✓ Auto No. 436 del 24 de julio de 2024, por el cual se resuelve solicitud de nulidad y caducidad dentro del proceso (166_20240724 auto 436 resuelve nulidad).
- ✓ Auto No. 529 del 30 de agosto de 2024, por el cual se pone a disposición el Informe Técnico dentro del proceso (181_20240830_auto 529 traslado informe tecnico).
- ✓ Auto No. 526 del 29 de agosto de 2024, por el cual se rechaza recurso de apelación por extemporáneo dentro del proceso (184_20240829 auto no 526 rechaza recurso extemp).
- ✓ Auto No. 637 del 03 de octubre de 2024, por el cual se avoca conocimiento dentro del proceso (190_20241003 auto 637 avoca dr estrada).
- ✓ Auto No. 648 del 04 de octubre de 2024, por el cual se decretan pruebas de oficio y a solitud de los sujetos procesales dentro del proceso (191_20241004 auto 648 decreta pruebas).
- ✓ Auto No. 717 del 31 de octubre de 2024, por el cual se ordena el archivo del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal (192_auto 717 auto_archivo).

OTRAS DISPOSICIONES

- Versión libre y espontánea rendida por el señor ARIEL MONTEALEGRE PORTILLO, el día 26 de octubre de 2021 (196_20211026 version libre ariel montealegre).
- Versión libre y espontánea rendida por el señor ÁLVARO EDUARDO GAITÁN, representante legal de la Unión Temporal Colombia, el día 01 de febrero de 2024 (106_20240214 version libre alvaro gaitan).



AUTO No. 001700 DE 06 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

- Versión libre y espontánea rendida por el señor ISAÍAS VARGAS GONZÁLEZ, representante legal de la Unión Temporal Colombia, el día 11 de julio de 2024 (237_20240711 version libre isaias vargas).
- Versión libre y espontánea rendida por el señor ORLANDO DÍAZ GÓMEZ, representante legal del Consorcio INARQCON, el día 17 de julio de 2024 (239_20240717_version libre orlando diaz).
- Informe Técnico, radicado con SIGEDOC 2024IE0094016, del 26 de agosto de 2024, emitido por el Ingeniero Civil Carlos Fernando Agudelo y el Ingeniero Agrícola Saul Enrique Pérez, funcionarios de la Contraloría General de la República (185_20240826_informe tecnico).

Se debe precisar que, en atención a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, el señor Contralor General de la República profirió la Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0063 del 16 de marzo de 2020, por la cual suspendió términos de todas las actuaciones de responsabilidad fiscal del 16 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020, invocando para tal efecto, la fuerza mayor de la situación generada por la mencionada situación sanitaria, por lo que los términos de caducidad y prescripción igualmente quedaron suspendidos.

Ante la permanencia de la situación de emergencia, y conforme a lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el señor Contralor General de la República, profirió la Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 064 del 30 de marzo de 2020, en virtud de la cual se suspendieron los términos a partir del 1° de abril de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, en las Indagaciones Preliminares Fiscales, Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Sancionatorios, que adelante la Contraloría General de la República, suspensión de términos que implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría General de la República, decisiones que se incorporan al presente proceso, dando cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 064 del 30 de marzo de 2020.

Sin embargo, ante la prórroga de la emergencia sanitaria, ordenada por el Gobierno Nacional, hasta el 31 de agosto del año 2020, mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, se dio cumplimiento a la Resolución No. 064 del 30 de marzo de 2020, que dispuso en el párrafo tercero del artículo 1°, lo siguiente:

“Durante el término de la suspensión se podrán proferir autos, resoluciones o decisiones, sin perjuicio de que cualquier término relacionado con los mismos deba ser contabilizado una vez sea levantada la suspensión. En caso de realizarse notificaciones, deberán anexarse copias de la presente Resolución y de la Resolución 0063 del 16 de marzo de 2020”.

Situación que se enmarca dentro de lo expuesto en el artículo tercero *ibidem*:



AUTO No. **001700** DE **05 DIC 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

“CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El servicio público que presta la Contraloría General de la República no se encuentra suspendido y corresponde a los superiores jerárquicos adaptar los mecanismos necesarios para este efecto. (...)”.

Por otra parte, mediante la Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 0070 del 1º de julio de 2020, el señor Contralor General de la República determinó reanudar los términos procesales a partir del 15 de julio de 2020.

Finalmente, con base en las disposiciones mencionadas, procede este Despacho a proferir la decisión que en Derecho corresponda, con relación al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80763-2019-34490, el cual, fue recibido para surtir Grado de Consulta, el pasado 07 de noviembre de 2024, mediante Oficio No. 1524 del 08 de noviembre de 2024, y cuyo término para ser resuelto es un (1) mes, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

3. DECISIÓN EN GRADO DE CONSULTA:

Mediante Auto No. 717 del 31 de octubre de 2024 (192_auto 717 auto_archivo), la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, ordenó el archivo de las presentes actuaciones, esta decisión fue sustentada de la siguiente manera:

“(...)”

En conclusión los profesionales no alertan sobre reparos de orden técnico, que permitan derivar un daño patrimonial por el tema constructivo, al contrario, incluye como parte de su observación amplio registro fotográfico, que dan (sic) cuenta a simple vista, de una obra en buenas condiciones de construcción, y las referencias al uso público de la comunidad beneficiaria, circunstancia que muestra de que la obra se encuentra cumpliendo en gran medida con la finalidad que el Estado pretendía con los recursos invertidos mediante el Contrato de obra pública No. 2131655 de mayo 21 de 2013.

El análisis integral del acopio probatorio permite descartar en el caso examinado la existencia de un daño patrimonial al estado, por fallas constructivas, toda vez que, como bien lo corroboró el análisis técnico realizados por los dos profesionales idóneos designados para apoyar este asunto, el cumplimiento se dio conforme a las especificaciones técnicas pactadas en el Contrato de Obra Pública No. 2131655 de 21 de mayo de 2013, para la adecuación y mejoramiento del polideportivo El Pinar en el municipio de Sevilla - Valle. Esta conclusión orienta a corroborar lo informado por los documentos contractuales, que dan cuenta de la entrega a cabalidad del contrato, entre ellos el acta de recibo final del 11 de abril de 2014 y el acta de liquidación de fecha 15 de abril de 2015, los cuales documentaron su entrega a satisfacción.

“(...)”



AUTO No. 001700 DE 08 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

El análisis de las pruebas acopiadas descartan la consolidación de un daño patrimonial reprochable fiscalmente, por cuanto la obra fue ejecutada dentro de las oportunidades brindadas contractual y legalmente, y se logró establecer que las condiciones de construcción fueron las idóneas y además que las obras siguen siendo utilizadas diariamente, cumpliendo con el objeto para el cual fueron destinados los recursos del FONADE, al servicio de la práctica deportiva, recreación y esparcimiento de la ciudadanía focalizada, en el municipio de Sevilla- Valle del Cauca. Así lo evidencia el informe que constata inclusive una amplia utilización para muchas disciplinas, con una alta intensidad horaria en su uso como lo evidenciaron los ingenieros que efectuaron la visita, al precisar que la "Utilización del escenario deportivo de manera continua, todos los días de las 6:30 am hasta 8:30 pm", circunstancia que en gran medida, obliga a valorar el beneficio público real de la inversión y a la vez a estimar la real magnitud del reproche fiscal que se pretenda establecer.

(...)

Lo evidenciado excluye no solo el daño si también una gestión fiscal antieconómica, ineficaz o ineficiente e inoportuna, que pueda ligarse causalmente a título de dolo o culpa grave a la conducta de los sujetos vinculados en calidad de presuntos responsables; menos aún, cuanto se acreditó a su favor que los recursos se invirtieron para solventar una necesidad pública y se evidencia en gran medida que la finalidad de la inversión se ha cumplido, en suficiente proporción aún hasta la fecha, siendo que han transcurrido muchos años desde la inversión...". (Págs. 38-40).

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. El Grado de Consulta:

El Grado de Consulta, se encuentra consagrado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, que dispone:

"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso".



AUTO No. **001700**

DE **06 DIC 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

Asimismo, el Manual de Responsabilidad Fiscal, versión 1.0, de la Contraloría General de la República, refiere sobre el Grado de Consulta, que es la revisión que se realiza por parte del superior jerárquico o funcional, del auto de archivo, del fallo sin responsabilidad fiscal, o del fallo con responsabilidad fiscal, cuando el responsable hubiera estado representado por apoderado de oficio, con miras a garantizar y defender el interés público, el ordenamiento jurídico y los derechos y garantías fundamentales.

Sobre el Grado de Consulta, el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante Sentencia Radicado número: 63001-23-31-000-2008-00156- 1 del 22 de octubre de 2015, consejero ponente Guillermo Vargas Ayala, ha manifestado que:

“7.1.4.- Para efectos de resolver el interrogante planteado se impone recordar que, de conformidad con el artículo 18 de la ley 610 de 2000, siempre que en el proceso de responsabilidad fiscal se haya proferido auto de archivo; o fallo sin responsabilidad fiscal; o fallo con responsabilidad fiscal en el cual el implicado hubiere estado representado por un apoderado; el expediente debe ser remitido dentro de los tres (3) días siguientes al superior jerárquico o funcional para que éste dicte la respectiva providencia, para lo cual tendrá un plazo de un (1) mes so pena de que la decisión objeto de consulta quede en firme.

7.1.5.- De lo consagrado en la referida disposición legal se colige que el grado de consulta es el mecanismo creado por el legislador para que, en el marco de un proceso de responsabilidad fiscal, el superior de quien profiere una decisión que consista en el archivo, fallo sin responsabilidad fiscal o fallo con responsabilidad fiscal, según sea el caso, la modifique, confirme o revoque.

7.1.6.- En esta perspectiva resulta evidente que el competente para resolver el grado de consulta es el superior jerárquico o funcional de quien profirió la decisión. En efecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha precisado que “mediante el grado de consulta se otorga competencia al superior del funcionario para revisar oficiosamente los actos administrativos por los cuales se ha resuelto definitivamente la actuación administrativa o han hecho imposible continuar con su trámite. El objeto de la consulta, precisamente, es lograr que tales decisiones definitivas sean revisadas, en el evento en que contra ellas no se interponga en tiempo el recurso de apelación, como ocurre con el grado jurisdiccional regulado por el artículo 184 del C.C.A. En consecuencia, la decisión que resuelve la consulta, si bien requiere de notificación para que ésta produzca efectos, no es susceptible de recursos, porque la decisión definitiva ya ha sido tomada dentro de la actuación administrativa la cual es justamente materia del grado de consulta.

7.1.7.- Esta interpretación coincide plenamente con el postulado legal que regula la figura en comento, cuando establece de manera clara y perentoria que “el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico”, para que éste, dentro del mes siguiente profiera la respectiva decisión.



AUTO No. **001700** DE **06 DIC 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

7.1.8.- Se debe tener en cuenta que la competencia constituye la capacidad jurídica que se obtiene por ministerio de la ley para cumplir una función administrativa, esto es, "la cantidad de potestad que tiene un órgano administrativo para dictar un acto, lo cual es, a su vez, elemento esencial del acto administrativo y manifestación del principio de legalidad."

En lo que se refiere a la Responsabilidad Fiscal, la Corte Constitucional, señala que:

"La responsabilidad fiscal es independiente y autónoma de otros tipos de responsabilidad. En ese sentido, la responsabilidad fiscal es distinta de la responsabilidad disciplinaria o de la responsabilidad penal que puedan generarse por unos mismos hechos, resultando constitucionalmente admisible el fenómeno de la acumulación de responsabilidades, fiscal, disciplinaria y penal, con la aclaración, hecha ya por la Corte, de que si se persigue la indemnización de perjuicios a favor del Estado dentro del proceso penal, no es procedente al mismo tiempo obtener un nuevo reconocimiento de tales perjuicios a través de un proceso fiscal."

Sobre el punto, ha precisado esta Corporación que los bienes jurídicos protegidos en cada tipo de responsabilidad -fiscal, penal y disciplinaria- son diferentes y que los objetivos perseguidos en cada caso son igualmente diversos. Así, por ejemplo, contrario a lo que sucede en materia penal en donde la reparación de los perjuicios ocasionados al patrimonio estatal no genera cesación de procedimiento o absolución por la conducta punible atribuida al servidor, en cuanto lo que se censura es la vulneración del bien jurídico protegido por el derecho penal, -como por ejemplo en materia de peculado, la administración pública-, en el ámbito fiscal la acción respectiva podrá cesar si se demuestra que el daño investigado ha sido resarcido totalmente (artículo 16 de la Ley 610 de 2000)."

En virtud de lo anterior, el Consejo de Estado ha señalado que *"la responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, no tiene carácter sancionatorio, ni penal; tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, por lo que cada proceso trae consigo consecuencias diferentes, aunque si se percibe indemnización de perjuicios dentro del proceso penal, no es procedente obtener un nuevo reconocimiento."*²

Respecto a la finalidad del Proceso de Responsabilidad Fiscal, la Sentencia C-338 del 04 de junio de 2014, M.P. Alberto Rojas Ríos, precisó lo siguiente:

"Esta responsabilidad tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos".

Bajo este entendido de competencia y finalidad, pasa el Despacho dentro de la sana crítica y la lógica jurídica a analizar este Proceso de Responsabilidad Fiscal, y,

1 Sentencia C-382 de 2008 del 23 de abril de 2008, M.P. Dr., Rodrigo Escobar Gil.

2 Sentencia del 16 de marzo de 2017, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejera ponente: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, radicación número: 68001-23-31-000-2010-00706-01.



AUTO No.

001700

DE

06 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

particularmente el Auto No. 717 del 31 de octubre de 2024, objeto de la presente Consulta.

4.2. El artículo 47 de la Ley 610 de 2000:

En primer lugar, se debe advertir que, para hacer un reproche de tipo fiscal, es necesario que se demuestre dentro del proceso: (i) *la existencia de un daño al patrimonio del Estado;* (ii) *una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal;* y (iii) *un nexos causal entre estos.*

De esta manera, señala el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que se procederá a proferir auto de archivo, cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse, por haber operado la prescripción o caducidad de la misma.

4.3. El caso concreto:

Teniendo en cuenta lo anteriormente explicado, con el fin de resolver el respectivo Grado de Consulta en esta causa fiscal, procede esta instancia, en primer lugar, a mencionar en qué consiste el hecho generador del daño, para posteriormente analizar el caudal probatorio, tendiente a demostrar el archivo que aquí se estudia, a la luz de las reglas de la sana crítica y la persuasión racional y, de acuerdo con ello tomar una decisión de fondo.

De esta forma, de conformidad con el Auto de Apertura del proceso, esta Contraloría Delegada Intersectorial advierte que, el hecho constitutivo de daño, tiene incidencia en las irregularidades presentadas en ciertos ítems contratados que presentan afectación por la construcción e instalación de la grama de fútbol, respecto a la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 2131655 de 2013, cuyo objeto fue la “*Adecuación y mejoramiento del Polideportivo El Pinar*”; generando un posible daño en cuantía de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (337.544.266,31).

De tal manera, teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente, procede esta Contraloría Delegada Intersectorial, a revisar los documentos recaudados durante el proceso, para establecer si se configuran los fundamentos, que dieron lugar al Auto No. 717 del 31 de octubre de 2024, por el cual el *A quo* ordenó el archivo de las presentes diligencias.

Primeramente, reposa en el expediente el Contrato de Obra No. 2131655 del 21 de mayo de 2013, suscrito entre el Fondo Financiero De Proyectos De Desarrollo - FONADE y la Unión Temporal Colombia, cuyo objeto fue: “*Adecuación y mejoramiento del polideportivo*



AUTO No. **001700** DE **06 DIC 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

el pinar, municipio de Sevilla, Departamento de Valle del Cauca”, con un plazo de ejecución de seis (06) meses³; cuya acta de iniciación se suscribió el 06 de junio de 2013⁴.

A su vez, se evidencia el Acta de Entrega de la obra, donde relacionan el inventario entregado y el manual de uso y mantenimiento; por otro lado, se encuentra el Acta de Liquidación, suscrita el 14 de abril de 2015, declarando el paz y salvo por todo concepto relacionado con la ejecución del contrato objeto de estudio.

Igualmente, reposan documentos tales como: Estudios Previos, Pólizas, Acta de Terminación de Etapa de Verificación y Estudios y Diseños, actas de seguimiento de contrato, informes de supervisión, informes de interventoría, actas parciales, comprobantes de pago y acta de entrega y recibo final del objeto contractual.

Con base en la ejecución de este Contrato, el Grupo Auditor indicó que, dentro del mismo se presentaron ciertas irregularidades y deficiencias en los procedimientos constructivos, más específicamente en la estructura de la cancha y en la construcción de filtros.

En virtud de lo anterior, la primera instancia solicitó prueba técnica; por ende, dentro del expediente obra Informe Técnico, radicado con SIGEDOC 2024IE0094016, del 26 de agosto de 2024, emitido por el Ingeniero Civil Carlos Fernando Agudelo y el Ingeniero Agrícola Saul Enrique Pérez, funcionarios de la Contraloría General de la República, en el cual se indicó:

(...)

Visita Escenario Polideportivo el Pinar

El día 23 de julio al final de la tarde se hace reconocimiento del escenario deportivo, observando el estado y la concurrencia de personal, practicando diferentes disciplinas deportivas (fútbol, patinaje, atletismo y ciclo montañismo), como se evidencia en el siguiente registro fotográfico Figura 1

(...)

Estructura de la Cancha

El día 24 de Julio se realiza el recorrido y pruebas técnicas al escenario deportivo, de manera particular a la cancha de fútbol. El punto de partida para desarrollar las actividades, es el conocimiento del estudio de suelos realizado por la Administración Municipal en la fecha agosto 16 del 2012, elaborado por la firma Suelos & Cimentaciones Nit 900354502 1, firmado por el Ingeniero calculista Jairo Patiño, quien recomienda los procesos constructivos de los drenajes internos o subsuperficial, indicando los parámetros técnicos de diámetros de tubería, clase de ésta, diseño de cajas colectoras, pendientes de las tuberías y los diferentes estratos de suelo para permitir la permeabilidad o infiltración del suelo, Figura 2.

³ 260_contrato 2131655

⁴ 89_anexo 2

AUTO No. **001700** DE **06 DIC 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

(...)

Conclusiones de los apiques realizados:

1. Los apiques realizados presentan los diferentes estratos que contempla el diseño del filtro francés (figura 2.), establecido por el estudio de suelos que contrató el Municipio de Sevilla para el campo de fútbol del Escenario Deportivo el Pinar, el cual fue firmado por el ingeniero calculista Jairo Patiño y construido por la Unión Temporal Colombia.
2. Los apiques 1 y 2, presentan poca presencia del estrato arena vegetal (materia orgánica y cespel)(sic), debido al continuo uso del escenario deportivo (erosión mecánica - eólica), y poco mantenimiento del mismo.
3. Los apiques 3 y 4, son más homogéneos en las medidas de los diferentes estratos ya que son sectores del campo de fútbol con menos uso, por lo tanto conservan presencia de cespel (sic) de diferentes clases.
4. Se concluye que, con la realización de los apiques hechos al campo de fútbol, se identificó la conformación de los diferentes estratos diseñados para este escenario, presentado similitud con el diseño de la estructura del campo de fútbol.
5. Los valores presentados en el presupuesto del proyecto "Adecuación y Mejoramiento Polideportivo El Pinar, Municipio de Sevilla, Valle del Cauca", sobre el ítem estructura de la cancha, son verificados como construidos en el sitio y el valor \$ 220.200.201 se determina como ejecutado de acuerdo con la figura 8.

ESTRUCTURA CANCHA					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNT	VR.TOTAL
101.130	Localización y replanteo cancha de futbol	m2	5.059,84	2.127,00	10.762.279,68
80207	Subbase compac- mat. Sel. 10k tipo inivas	m3	1.852,00	58.378,00	108.116.056,00
100.617	Relleno grava triturada	m3	669,20	42.826,00	28.659.159,20
100.615	Relleno arena mediana	m3	669,20	34.482,00	23.075.354,40
300.231	tierra negra para nivelación	m3	404,79	42.373,00	17.152.048,03
300.233	prado	m2	5.059,84	5.926,00	29.979.552,00
	Comisión topográfica	dia	8,00	306.969,00	2.455.752,00

Construcción de Filtros

De acuerdo con el estudio de suelos realizado por el Municipio con la firma Suelos & Cimentaciones, que soporta los diseños del proyecto "Adecuación y Mejoramiento Polideportivo El Pinar, Municipio de Sevilla, Valle del Cauca", quien realiza las recomendaciones constructivas de la cancha; plantea que el coeficiente de permeabilidad (percolación-infiltración), del terreno no alcanza a drenar las aguas de las precipitaciones presentes en la zona, por lo tanto recomienda la construcción de un drenaje subsuperficial tipo francés en forma de espina de pescado.

(...)

AUTO No. 001700 DE 06 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

Conclusiones de la inspección de las cajas del sistema de drenaje subsuperficial (sic) y prueba de infiltración.

1. De las treinta y tres (33) cajas observadas en el plano, se tomó una muestra de cuatro (4) pruebas por el campo de fútbol, donde se observó la construcción de éstas de acuerdo con las dimensiones establecidas en el presupuesto con los parámetros establecidos en el proyecto.

2. Se realiza prueba de conducción de agua y conexión de la tubería del filtro, aplicando agua con una mangera (sic) a las diferentes cajas destapadas, evidenciando presencia de flujo laminar de agua en las diferentes cajas y donde éstas evacuan a la tubería colectora principal (cajas 3 y 4), la cual descarga en la tubería principal de la vía para aguas lluvias, Figura 19.

(...)

3. De acuerdo con lo establecido en el proyecto y con el presupuesto que establece el ítem construcción de filtros por valor de \$ 39.169.913, se determina que se construyó acorde con los parámetros técnicos establecidos en el proyecto "Adecuación y Mejoramiento Polideportivo El Pinar, Municipio de Sevilla, Valle del Cauca". Figura 20.

CONSTRUCCION FILTROS					
10.601	Excavación a mano zanjas para tubería	m3	253,31	28.527,00	7.226.174,37
110.507	Tubo pvc 4" dre 110 pvc corr sf	ml	525,00	16.780,00	8.809.500,00
110.51	Tubo pvc 6" dre 110 pvc corr sf	ml	349,75	30.475,00	10.658.631,25
110.511	Tubo pvc 8" dre 110 pvc corr sf	ml	188,66	44.550,00	8.404.803,00
110.903	Geotextil no tejido referencia 1600	m2	1.150,92	3.537,00	4.070.804,04

4. Los valores obtenidos (sic) en las pruebas de infiltración son bajos y pueden generar algunas condiciones de inundación del escenario deportivo, que pueden ser generados por factores como pérdida de cobertura vegetal por exceso de uso del escenario, mantenimiento sin recolección del material sobrante, y obstrucción de las tuberías de la parte superior, que inundan el escenario, afectando (sic) la estructura del suelo en las capas superiores.

Interrogantes a resolver de manera amplia y suficiente por los funcionarios de apoyo técnico designados:

1. ¿Conforme a los documentos obrantes en el expediente y los que sean objeto de verificación, determine si las condiciones técnicas y de calidad establecidas para el Contrato No. 213655 de 21-05-2013, en lo pertinente a la cancha de fútbol del Polideportivo El Pinar, Municipio de Sevilla, fueron las idóneas para esta clase de obra?





AUTO No.

001700

DE

06 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

R/ La Administración Municipal de Sevilla en la fecha agosto 16 del 2012, contrató un estudio de suelos con la firma Suelos & Cimentaciones Nit 900354502 1, elaborado por Ingeniero Calculista Jairo Patiño quien recomendó los procesos constructivos de los drenajes internos o subsuperficial, indicando los parámetros técnicos de diámetros de tubería, clase de ésta, diseño de cajas colectoras, pendientes de las tuberías y los diferentes estratos de suelo, para permitir la permeabilidad o infiltración del suelo.

Los estudios y diseños se consideran técnicamente idóneos para la ejecución del contrato.

2. *¿La ejecución del Contrato No. 213655 de 21-05-2013, en lo pertinente a la cancha de fútbol del Polideportivo El Pinar, Municipio de Sevilla, se encuentra ceñida a las especificaciones técnicas pactadas por las partes en el contrato?*

R/ La ejecución del contrato tiene como punto de partida el estudio de suelos contratado por el Municipio, que presenta las recomendaciones constructivas con soportes técnicos.

3. *¿Desde el punto de vista técnico cual es la causa fundamental del deterioro prematuro de la grama instalada en la cancha de fútbol del Polideportivo El Pinar, Municipio de Sevilla?*

R/ De acuerdo con lo observado en la visita técnica, se logra precisar varios escenarios que han afectado la poca presencia de grama:

1. *Utilización del escenario deportivo de manera continua, todos los días de las 6:30 am hasta 8:30 pm.*
2. *No se tiene implementado un sistema de riego.*
3. *El mantenimiento que se realiza (corte de grama y recolección de residuos), no tiene una periodicidad definida y es de baja calidad.*
4. *No se realiza una reposición continua de grama.*
5. *No se aplican materiales orgánicos para generar soporte a la repoblación de la grama.*
6. *Utilización de la cancha para disciplinas deportivas no aptas para el escenario (mountain bike).*

Nota: El punto # 2 no es un ítem incluido en el proyecto, y los puntos restantes no se articulan con el manual de operación del escenario deportivo entregado por el contratista.

4. *¿Cuál (sic) es el porcentaje en la ejecución del contrato No. 213655 de 21-05-2013, en lo pertinente a la cancha de fútbol del Polideportivo El Pinar, Municipio de Sevilla.?*

*R/ De acuerdo con lo observado en la estratigrafía de los diferentes horizontes de suelo, drenaje subsuperficial (filtros, tubería, caja de inspección y geotextil), y registro fotográfico de la siembra de grama, **se concluye que la construcción es del 100% del escenario deportivo (cancha de fútbol).***

5. *Desde el punto de vista técnico, ¿se puede establecer si existieron fallas constructivas atribuibles al contratista las que dieron origen al deterioro prematuro de la grama instalada*

AUTO No. **001700** DE **06 DIC 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

y a las fallas de nivelación y empozamientos encontrados en la cancha de fútbol del Polideportivo El Pinar, Municipio de Sevilla?

R/ El acta de entrega del escenario deportivo data del 11 de abril del 2014, la visita se realiza 10 años después de estar en uso y **se logra constatar que se construyó con los parámetros técnicos recomendados por el estudio de suelos realizado por el Municipio, en lo relacionado con estratigrafía (sic), manejo de aguas lluvias, tubería instalada, material para filtros y cajas de observación.** Sobre la nivelación se logró observar el plano topográfico y en registro fotográfico el terreno nivelado.

Sobre el punto "si existieron fallas constructivas atribuibles al contratista las que dieron origen al presunto deterioro prematuro de la grama instalada y a las fallas de nivelación y empozamientos", en la visita técnica no se logra evidenciar, solo se evidencia grama en un 65% de la cancha de diversas variedades, problemas de nivelación en los lugares donde más se practica el fútbol (porterías y sectores medios del campo), y hundimientos significativos en los lugares donde se han realizado revisiones de cajas de inspección en visitas anteriores.

6. Desde el punto de vista técnico, se puede establecer si el deterioro prematuro de la grama instalada en la cancha de fútbol del polideportivo El Pinar, ¿se generó exclusivamente por falta de mantenimiento?

R/ En lo observado en la visita técnica se logra identificar de manera clara, que el escenario deportivo presenta un uso continuo, sin darle tiempo a la grama de recuperarse naturalmente; no presenta un espacio para tener semilla y plantarla por paños; no presenta un sistema de riego; no presenta un lugar o actividad relacionada con reposición de cobertura orgánica para ser aplicada donde se presenta erosión y darle opción a la grama de repoblarse; el corte se realiza con guadaña, afectando la velocidad de repoblación y en algunos casos se levanta totalmente la especie vegetal dejando lo cortado en el sitio afectando la capacidad de rebrote, por lo tanto, **se puede concluir, que el deterioro de la grama se está dando por el excesivo (sic) uso y falta de mantenimiento adecuado del escenario.**

7. ¿Las obras ejecutadas en virtud del Contrato No 213655 de 21-05-2013, establecidas en el cuadro "Cuadro 1. Cálculo actividades adecuación cancha", prestan alguna utilidad en la actualidad? ¿En caso afirmativo cual es el porcentaje de dicha utilidad para cada ítem?

R/ Sí, la cancha de fútbol en la actualidad se usa para la práctica del balonpié y otras disciplinas deportivas al 100%; el único limitante es la falta de grama en los lugares de mayor permanencia de jugadores de la práctica del futbol (espacios cercanos a la portería y centro de la cancha).

8. ¿Cual (sic) es el estado actual de la grama instalada y de la cancha de fútbol del Polideportivo El Pinar y determine si existió inversión posterior de recursos para recuperación de dicha obra?

R/ La grama de la cancha de fútbol presenta una cobertura del 65% aproximadamente del total del área del escenario, con diversas variedades de grama: finas, gruesas y bermuda, en los espacios de la cancha con menos práctica del deporte el estado es aceptable.



AUTO No.

001700

DE

06 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

En la revisión de la cancha no se evidenciaron inversiones adicionales al escenario, solo quedan algunos vestigios de los mantenimientos que hace el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación - IMDERE. (Negrillas y subrayados propios). (185_20240826_informe tecnico).

Analizado el Informe Técnico y previo a continuar, es importante resaltar la importancia del valor probatorio de estos medios probatorios, teniendo en cuenta el principio de necesidad de la prueba, por lo que la Ley 610 de 2000, en su artículo 22 dispone:

“Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.”

Ahora bien, el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 señala:

“INFORME TÉCNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.

El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasaré entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”

Luego de este referente conceptual, vale la pena anotar que, obra en el expediente certificación IMDR039-2024 del 19 de junio de 2024⁵, suscrita por Liliana García Vásquez directora ejecutiva IMDERE, en la cual certifica que la cancha de futbol del polideportivo el pinar, prestó y presta a la fecha servicio a la comunidad deportiva del Municipio de Sevilla en un porcentaje del 100% para escuelas de formación en la disciplina de futbol, igualmente con dicha certificación adjunta imagen del listado de las escuelas y agrupaciones deportivas con los horarios en las que utilizan el escenario deportivo, como se observa a continuación:

⁵ 292_certificado punto 2



AUTO No. 001700

DE 06 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN "IMDERE"													
HORARIOS MONITORES													
POLIDEPORTIVO EL PINAR													
HORA	LUNES	HORA	MARTES	HORA	MIÉRCOLES	HORA	JUEVES	HORA	VIERNES	HORA	SÁBADO	HORA	DOMINGO
7:00 AM		7:00 AM		7:00 AM		7:00 AM		7:00 AM		7:00 AM		7:00 AM	
8:00 AM		8:00 AM		8:00 AM		8:00 AM		8:00 AM		8:00 AM		8:00 AM	
9:00 AM		9:00 AM		9:00 AM		9:00 AM		9:00 AM		9:00 AM	ALVARO	9:00 AM	
10:00 AM		10:00 AM		10:00 AM		10:00 AM		10:00 AM		10:00 AM	MARIN	10:00 AM	
11:00 AM		11:00 AM		11:00 AM		11:00 AM		11:00 AM		11:00 AM		11:00 AM	
12:00 M		12:00 M		12:00 M		12:00 M		12:00 M		12:00 M		12:00 M	
1:00 PM		1:00 PM		1:00 PM		1:00 PM		1:00 PM		1:00 PM		1:00 PM	
2:00 PM		2:00 PM		2:00 PM		2:00 PM		2:00 PM		2:00 PM		2:00 PM	
3:00 PM		3:00 PM	ALVARO	3:00 PM	3:00 PM	3:00 PM	escuelas de formación	3:00 PM	SEVILLA	3:00 PM	4:00 PM	3:00 PM	4:00 PM
4:00 PM		4:00 PM	MARIN	4:00 PM	4:00 PM	4:00 PM		4:00 PM	VENDES	4:00 PM	5:00 PM	4:00 PM	5:00 PM
5:00 PM	DEPORTES	5:00 PM	C.D.I.V. SEVILLA	5:00 PM	deportes sevilla	5:00 PM	BARCELONA	5:00 PM	ALVARO	5:00 PM	6:00 PM	5:00 PM	6:00 PM
6:00 PM	SEVILLA	6:00 PM	C.D.I.V. SEVILLA	6:00 PM	C.D.I.V. SEVILLA	6:00 PM	DEPORTES SEVILLA	6:00 PM	MARIN	6:00 PM	7:00 PM	6:00 PM	7:00 PM
7:00 PM		7:00 PM		7:00 PM		7:00 PM		7:00 PM		7:00 PM		7:00 PM	
8:00 PM		8:00 PM		8:00 PM		8:00 PM		8:00 PM		8:00 PM		8:00 PM	

(292_certificado punto 2).

Es así que, de conformidad con el artículo 176, del Código General del Proceso "APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos".

En tal medida, procede esta Dependencia, a analizar el material probatorio que reposa en el expediente, a fin de establecer si existe detrimento patrimonial o no, de lo cual se puede inferir que, de la visita especial realizada por el personal idóneo, se evidenció, conforme lo expuesto y el registro fotográfico, lo siguiente:

- En primer lugar, que los valores presentados en el presupuesto sobre el ítem estructura de la cancha del proyecto "Adecuación y Mejoramiento Polideportivo El Pinar, Municipio de Sevilla, Valle del Cauca", fueron verificados como construidos en el sitio y que dicho valor equivalente a DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$220.200.201), se determina como ejecutado en su totalidad.
- En segundo lugar, frente a la construcción de filtros se observó la construcción de éstos, de acuerdo con las dimensiones establecidas en el presupuesto con los parámetros del proyecto.
- En tercer lugar, los parámetros técnicos de diámetros de tubería, clase de ésta, diseño de cajas colectoras, pendientes de las tuberías y los diferentes estratos de suelo, que permiten la permeabilidad o infiltración del suelo, se consideran técnicamente idóneos para la ejecución del contrato.
- En cuarto lugar, frente a la ejecución del objeto contractual, se concluye que la construcción es del 100% del escenario deportivo.



AUTO No.

001700

DE

06 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

- En quinto lugar, no se evidencian fallas constructivas atribuibles al contratista, que dieran origen al presunto deterioro prematuro de la grama instalada.
- Por último, se identifica de manera clara que, el escenario deportivo presenta un uso continuo, sin darle tiempo a la grama de recuperarse naturalmente; no presenta un espacio para tener semilla y plantarla por paños; no presenta un sistema de riego, lo que genera el deterioro de la grama por el excesivo uso y falta de mantenimiento adecuado del escenario.

De este modo, se concluye conforme al Informe Técnico referido y la certificación aportada por la directora ejecutiva IMDERE que, la obra tiene algunos deterioros causados por el paso del tiempo, en razón a la falta de mantenimiento adecuado y continuo, sin embargo, el objeto del contrato fue ejecutado en su totalidad y sin deficiencias constructivas, situación que desvirtúa el presunto daño que aquí se estudia.

Igualmente, la cancha de fútbol del Polideportivo el Pinar en el Municipio de Sevilla, se encuentra en buenas condiciones, que permiten su utilización de manera continua, todos los días de las 6:30 am hasta 8:30 pm, para diferentes prácticas deportivas; por lo tanto, el objeto contractual del Contrato de Obra No. 2131655 del 21 de mayo de 2013, suscrito entre el Fondo Financiero De Proyectos De Desarrollo - FONADE y la Unión Temporal Colombia, cuyo objeto fue: "Adecuación y mejoramiento del polideportivo el pinar, municipio de Sevilla, Departamento de Valle del Cauca", se ejecutó sin deficiencias constructivas y la obra se encuentra en funcionamiento y prestando de manera óptima el servicio a la comunidad.

En consideración a lo previamente explicado, esta Contraloría Delegada Intersectorial, concluye que, de conformidad con el material documental aportado al expediente y el Informe Técnico emitido el 26 de agosto de 2024, el presunto daño patrimonial, ocasionado por las deficiencias constructivas encontradas, se encuentra desvirtuado, razón por la cual, el daño patrimonial es inexistente, de conformidad con la información previamente analizada.

Por lo anterior, se confirmará la decisión de archivo de la acción fiscal, con sustento en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Finalmente, teniendo en cuenta que lo accesorio accede a lo principal, y que el archivo definitivo de las diligencias a favor de los sujetos procesales, vinculados al proceso, arrastra la desvinculación del tercero civilmente responsable, se confirmará también su desvinculación.

DECISIÓN

Así las cosas, esta Contraloría Delegada Intersectorial procederá a confirmar el Auto No. 717 del 31 de octubre de 2024, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80763-2019-34490.



AUTO No. 001700 DE 06 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y en uso de las facultades constitucionales y legales, el Contralor Delegado Intersectorial No. 9 (E), de la Unidad de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la decisión de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80763-2019-34490, en favor de los sujetos procesales, contenida en el Auto No. 717 del 31 de octubre de 2024, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de esta decisión de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: **ORDENAR**, a la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, se realice el traslado correspondiente a control micro, a efectos de que se haga seguimiento al mantenimiento y funcionamiento de la cancha de futbol del Polideportivo el Pinar, con la finalidad de que esta se conserve en perfecto estado.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento que se hubieren decretado medidas cautelares, en contra de las personas vinculadas al Proceso, ordenar a la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, adelantar los trámites pertinentes para su levantamiento.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que, acrediten la existencia de daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demuestre que la presente decisión se basó en prueba falsa, se procederá a la reapertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal en contra de los implicados.

ARTÍCULO SEXTO: Devolver el expediente a la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, para que se proceda de conformidad con lo decidido en la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente providencia y efectuadas las diligencias

AUTO No.

001700

DE

06 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

anteriores, procédase por parte de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, al archivo físico del expediente, radicado con el PRF No. 80763-2019-34490, de conformidad con lo dispuesto a las normas internas de Gestión Documental de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO ANTONIO MEDINA MARTÍNEZ
Contralor Delegado Intersectorial No. 9 (E)⁶
Unidad de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Maribel Paola Redondo Vanegas
Profesional Universitario - Unidad de Responsabilidad Fiscal

⁶ Resolución ORD-81117-00006383-2024 del 12 de noviembre de 2024.